

RESOLUCION N° 22043-2019-R-UAP

Lima, 24 de Junio de 2019

1

Vistos, la Resolución de Superintendencia N° 054-2017-SUNEDU emitida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 01 de junio de 2017, la cual, en el marco de las medidas de simplificación administrativa para el Licenciamiento Institucional- aprobó la publicación de los “*Criterios Técnicos de Evaluación de los expedientes de Licenciamiento*”, la “*Metodología para determinar el plazo de vigencia de la Licencia Institucional*” y las “*Consideraciones para la presentación de los Medios de Verificación*”; el Estatuto Social, y el Reglamento General de la Universidad Alas Peruanas, que establecen las facultades y atribuciones conferidas al Rector.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.

Por Resolución N° 656-99-CONAFU, de fecha 22 de noviembre de 1999, la Universidad Alas Peruanas alcanzó su institucionalización y autonomía funcional, bajo el régimen de Sociedad Anónima en aplicación del Decreto Legislativo N° 882 – Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, confirmada por la Resolución N° 531-2002 de la Asamblea Nacional de Rectores de fecha 05 de agosto de 2002.

La Ley Universitaria – Ley N° 30220, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día el 09 de julio de 2014, entró en vigencia al día siguiente de su publicación, esto es, a partir del 10 de julio de 2014.

Según el artículo 13° de la Ley Universitaria, la SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

La SUNEDU es también responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los



RESOLUCION N° 22043-2019-R-UAP

Lima, 24 de Junio de 2019

2

recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

Asimismo, ejerce sus funciones de acuerdo a la normativa aplicable y en coordinación con los organismos competentes en materia tributaria, de propiedad y competencia, de control, de defensa civil, de protección y defensa del consumidor, entre otros.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU aprobó el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano”, que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional.

En ese sentido, el proceso de Licenciamiento Institucional encaminado ante SUNEDU, contiene una serie de actividades que deberán ejecutarse por parte de los integrantes de la organización para asegurar el cumplimiento de las CBC, para lo cual, mediante Resolución de Superintendencia N° 0054-2017-SUNEDU de fecha 01 de junio de 2017 se establecieron -entre otras- las consideraciones para la presentación de los medios de verificación de las condiciones básicas de calidad.



Siendo ello así, para el cumplimiento de la *Condición IV: Líneas de Investigación a ser desarrolladas – Indicador 35: Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual*, se han formulado las **“NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL” - VERSIÓN 02**, de la Universidad Alas Peruanas.

En consecuencia, estando a las disposiciones y en el ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo 24° del Estatuto Social; y artículo 19° del Reglamento General, corresponde al Rector, emitir las resoluciones pertinentes.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el documento normativo denominado: **“NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL” - VERSIÓN 02**, de la Universidad Alas Peruanas.



RESOLUCION N° 22043-2019-R-UAP

Lima, 24 de Junio de 2019

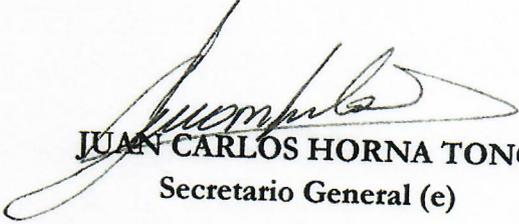
3

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO, todas las normas que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3°.- HACER DE CONOCIMIENTO, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Filiales, dependencias académico-administrativas de la Universidad Alas Peruanas e interesados, para conocimiento y fines consiguientes

Regístrese, comuníquese y archívese


RICARDO ALFREDO DÍAZ BAZÁN
Rector (e)


JUAN CARLOS HORNA TONG
Secretario General (e)

NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CONTROL DE REVISIÓN Y APROBACIONES

ROL	CARGO RESPONSABLE		FECHA DE REVISION / APROBACION
ELABORADO POR	Dirección Ejecutiva de Investigación		20/06/19
REVISADO POR	Comisión de Reglamentos		21/06/19
	Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Emprendimiento		21/06/19
APROBADO POR	Rectorado		24/06/19



NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CONTENIDO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES 3

TÍTULO II: PROPIEDAD INTELECTUAL 5

 CAPÍTULO I: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 5

 CAPÍTULO II: LA PROPIEDAD INDUSTRIAL 7

 CAPÍTULO III: DERECHOS DE AUTOR 9

 CAPÍTULO IV: PROTECCIÓN SUI GENERIS 10

 CAPÍTULO V: DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD 11

 CAPÍTULO VI: DEBERES Y DERECHOS DE LOS INVESTIGADORES 12

TÍTULO III: POLÍTICAS ANTIPLAGIO 13

TÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES 14

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES 15

GLOSARIO 16



 UAP UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	NORMAS	Versión: 02
	CÓDIGO: NG-GINV-01	Pág. 3 de 17
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Base legal

Las normas de propiedad intelectual tienen como marco legal:

- 1.1. Ley N°28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 1.2. Ley N° 28303 - Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 1.3. Ley N°30220 - Ley Universitaria.
- 1.4. Ley 29733 Ley de Protección de Datos Personales.
- 1.5. Decreto Legislativo N° 822. Ley sobre el derecho de autor (INDECOP).I.
- 1.6. Decreto Legislativo N° 823. Ley de propiedad industrial.
- 1.7. Reglamento de Investigación.
- 1.8. Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Científica-SINACYT. Resolución de presidencia N° 023-2017-CONCYTEC-P.
- 1.9. Decreto Legislativo 1075. Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- 1.10. Decreto Legislativo 1397. Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- 1.11. Decisión 486. Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Artículo 2° Objetivo

La presente norma tiene como objetivo que la Universidad promueva, proteja y difunda las diversas formas de propiedad intelectual. Para ello establece criterios de gestión y asigna derechos y deberes.

Artículo 3° Alcance

La presente norma es de aplicación a las autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo, incluyendo también a personas naturales o jurídicas externas vinculadas a la universidad mediante algún acuerdo o convenio interinstitucional, involucrados en actividades de investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento de la Universidad Alas Peruanas en Lima y sus filiales.

Artículo 4° Principios

Los principios rectores de la propiedad intelectual a considerar:

4.1. De la Buena Fe

La Universidad presume que toda producción intelectual, creación, invención u obra realizada por docentes, investigadores, estudiantes, personal administrativo y contratistas, en su calidad de titulares originales, que todo lo desarrollado por ellos no constituye de manera alguna violación a los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) de terceros. La Universidad se compromete a respetar las obligaciones asumidas en los diversos contratos que suscriba; y presume, igualmente, que todos los actores se comportan con transparencia y buena fe, y que la información que proporcionan a la Universidad es correcta y verdadera.

4.2. Del Orden jerárquico

Las Normas previstas se someten a las de orden jerárquico superior. En caso de conflicto con disposiciones de igual o menor rango.



4.3. De la Transparencia

Toda la información de los resultados de la investigación, se podrán a disposición del público en general, salvo casos confidenciales, donde hubiera contratos de por medio que así lo especifiquen o hubieran sido designados como confidenciales por otros motivos

4.4. De la responsabilidad e indemnidad

La Universidad protege y facilita la producción intelectual de todos sus miembros, la que se presume hecha por ellos mismos, de acuerdo con la verdad, y sin contravenir o afectar derechos de terceros; contrario sensu, los miembros asumirán exclusivamente la responsabilidad y afrontarán las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal que se derive. Para todos los efectos, y cualquiera sea su naturaleza, la Universidad se mantendrá indemne y exenta de toda culpa, por su condición de tercero de buena fe.

4.5. De la libertad de opinión

Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o representadas por sus funcionarios, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio son exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometerán el parámetro oficial de la Universidad. Sin embargo, en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

4.6. De la equidad o igualdad de trato

Será de aplicación a todas las personas, sin distinción alguna y de acuerdo con las consideraciones establecidas en el presente documento.

4.7. Del permiso de uso de información

El uso de cualquier tipo de información producida en la Universidad o en trabajos contratados por la misma, sea que esta se encuentre o no protegida a través de alguna herramienta de Propiedad Intelectual, deberá ser autorizado de manera expresa por la Universidad.

Artículo 5° Artículo 4°. Políticas

La Universidad Alas Peruanas (UAP) tutelaré la protección intelectual de conformidad con las siguientes políticas generales:

- 5.1. Promover la investigación y desarrollo en materia de propiedad intelectual de la Universidad.
- 5.2. Fomentar la capacitación en materia de propiedad intelectual a docentes, estudiantes y administrativos de la Universidad.
- 5.3. Gestionar y desarrollar una cultura de propiedad intelectual entre la comunidad universitaria a partir de la legislación nacional e internacional de la materia.
- 5.4. Precisar los procedimientos institucionales de las producciones académicas y de los productos de la investigación para obtener la protección en materia de propiedad industrial y derechos de autor.
- 5.5. Promover y consolidar la relación de la Universidad con organismos nacionales e internacionales, como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), INDECOPI y otros; relacionados a la protección de la propiedad intelectual.
- 5.6. Promocionar eventos y premios, entre la comunidad académica e industrial, que fomenten la generación de soluciones de innovación tecnológica para los problemas más sentidos de la sociedad.
- 5.7. Guiar y precisar los procedimientos para que los resultados de las investigaciones sean registrados en el patrón de propiedad intelectual de INDECOPI.
- 5.8. Promover relaciones contractuales con los docentes investigadores o estudiantes para registrar, patentar o explotar sus creaciones o invenciones, estableciendo los beneficios e incentivos logrados.



NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**TÍTULO II: PROPIEDAD INTELECTUAL****CAPÍTULO I: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL****Artículo 6° Propiedad Intelectual**

Se denomina propiedad intelectual al conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio humano que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales el Estado, la Universidad y la legislación vigente ofrecen especial protección. La propiedad intelectual comprende principalmente la propiedad industrial, los derechos de autor y derechos conexos.

Artículo 7° Obras protegidas

Son consideradas obras protegidas a toda creación literaria, científica o artística:

- 7.1. Las obras expresadas en forma escrita: libros, textos, revistas, folletos, guías didácticas, informe de prácticas profesionales.
- 7.2. Las obras expresadas en forma oral: seminarios conferencias, simposios, alocuciones, homilias o explicaciones didácticas.
- 7.3. Los artículos periodísticos: reportajes, editoriales, comentarios y artículos científicos.
- 7.4. Los lemas y frases, con característica de originalidad.
- 7.5. Las composiciones musicales con letra o sin ella.
- 7.6. Las obras de género dramático, dramático - musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general.
- 7.7. Las obras audiovisuales.
- 7.8. Las obras de artes plásticas sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías.
- 7.9. Las obras de arquitectura.
- 7.10. Las obras fotográficas y las expresadas en un procedimiento análogo a la fotografía, las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.
- 7.11. Software o programas de computación.

Artículo 8° Clases de propiedad intelectual

Para efecto de las presentes normas se consideran las siguientes clases:

- 8.1. Derechos de autor y conexos. Incluye programas de computadora, y bases de datos.
- 8.2. Patentes y similares. Incluye patentes de invención, modelo de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados, certificados de protección y secretos empresariales.
- 8.3. Signos distintivos. Incluye marcas, lemas, nombres, símbolos o similares.
- 8.4. Derechos derivados y conexos. Incluyen acceso a recursos genéticos, licencias de conocimientos, licencias de derecho de propiedad intelectual, derecho de obtentor sobre variedades vegetales y nuevas variedades no liberadas.

Artículo 9° Veracidad de la información

Los investigadores de la Universidad están obligados a observar la veracidad de la información y proceder con rigor científico, asegurando la validez, fiabilidad y credibilidad de los métodos, procedimientos, fuentes y datos que emplean.

El investigador es responsable de la veracidad y autenticidad de la información consignada en la documentación que presente para ser considerado en la categoría de "docente investigador en la Universidad y/o REGINA".



 UAP UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	NORMAS	Versión: 02
	CÓDIGO: NG-GINV-01	Pág. 6 de 17
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

Artículo 10° Del incumplimiento y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente, convierte al investigador sujeto de juicio y sanción por parte de Comité de Ética para la Investigación pudiéndose aplicar las sanciones establecidas en Artículo 15° del Código de Ética para la investigación de la Universidad Alas Peruanas, las mismas que se transcriben a continuación.

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta la condición del investigador y gravedad de la infracción, sin perjuicio de aplicar las acciones civiles y penales si los hubiere.

10.1. Para el docente investigador

a. Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de las funciones, debidamente comprobado y calificado como leve.

b. Suspensión en el cargo hasta por 30 (treinta) días sin goce de remuneraciones.

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de las funciones, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión.

c. Cese temporal en el cargo desde treintauno (31) días hasta doce (12) meses sin goce de remuneraciones.

Se consideran faltas o infracciones graves pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de las funciones.

d. Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de las funciones, consideradas como muy graves. En caso de destitución se procederá a comunicar a las autoridades estatales competentes (REGINA-CONCYTEC, SUNEDU, entre otras).

10.2. Para estudiantes:

a. Amonestación escrita

Cuando la falta cometida sea leve o ante la reincidencia de faltas leves.

b. Separación hasta por 2 (dos) periodos lectivos en la participación de proyectos de investigación de cualquier índole.

Cuando la falta revista cierta gravedad. Asimismo, se impondrá cuándo el alumno cometa una falta y ya tenga acumuladas 2 (dos) amonestaciones escritas.

c. Separación definitiva en la participación de proyectos de investigación de cualquier índole.

Será procedente cuándo la falta en la que haya incurrido sea considerada como muy grave.

Las sanciones indicadas se aplicarán previo proceso administrativo disciplinario.

Artículo 11° De la Comisión de Propiedad Intelectual

La Comisión de Propiedad Intelectual está conformada por tres (3) miembros designados por Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Emprendimiento, los cuales deben cumplir las siguientes características:

- 11.1. Se debe incluir a personas de ambos géneros.
- 11.2. Al menos uno debe ser abogado.
- 11.3. Al menos uno debe tener formación en investigación.



 UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	NORMAS	Versión: 02
	CÓDIGO: NG-GINV-01	Pág. 7 de 17
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

11.4. Al menos uno debe tener formación en ética.

Artículo 12° De las Funciones de la Comisión de Propiedad Intelectual

Esta Comisión velará porque se apliquen las políticas de propiedad intelectual y particularmente, las correspondientes a:

- 12.1. Recomendar y proponer al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Emprendimiento, sobre el mejoramiento de políticas, normas, convenios y procedimientos existentes sobre los temas vinculados a las diversas formas de propiedad intelectual desarrolladas en la Universidad y promover su cumplimiento.
- 12.2. Analizar las propuestas que incluyen temas vinculados a la protección de la propiedad intelectual generada en la Universidad, así como conciliar en caso de controversia o duda.
- 12.3. Dictaminar el reconocimiento de la participación económica en los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la producción intelectual desarrollada por los miembros investigadores de la Universidad.
- 12.4. Definir los criterios para reconocer derechos de contenido económico y derechos morales o de reconocimiento de la calidad de inventor, de ser el caso, de los integrantes de un grupo o proyecto de investigación, en temas vinculados a la propiedad intelectual.
- 12.5. Recomendar el registro de marcas y lemas, así como patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, entre otros.
- 12.6. Brindar asistencia legal de manera general en temas de propiedad intelectual, registro de patentes, signos distintivos y derechos de autor ante el INDECOPI.
- 12.7. Organizar actividades de difusión y capacitación en temas de propiedad intelectual.

Artículo 13° De los gastos de tramitación

La Comisión de Propiedad Intelectual tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días naturales computados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del investigador para comunicar a los investigadores si la Universidad está interesada en solicitar el registro correspondiente, entendiéndose que los costos del registro son asumidos por la Universidad.

CAPÍTULO II: LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 14° Propiedad industrial

La propiedad industrial comprende a las nuevas creaciones: Patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados; y a los signos distintivos: marcas, nombres comerciales, denominación de origen y lemas comerciales.

Artículo 15° Nuevas creaciones

La Universidad protege toda forma de nuevas creaciones, las mismas que comprenden las creaciones técnicas y estéticas. En las creaciones técnicas encontramos a las invenciones: patentes de invención y patentes de modelo de utilidad. En las creaciones estéticas tenemos: diseños industriales.

15.1. Las patentes

Las patentes son protegidas por la Universidad, toda vez que es un título otorgado por el Estado que confiere a su titular el derecho de excluir a terceros de la explotación de una invención por un tiempo y en un territorio determinado, siempre y cuando la invención cumpla con los requisitos establecidos por las disposiciones legales. Durante el periodo de vigencia de la patente, quien sea titular del derecho podrá evitar que terceros exploten la invención, la reproduzcan, la vendan, la usen o la aprovechen sin su consentimiento. Así mismo, las



NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

patentes constituyen una amplia fuente de información que abarca todos los ámbitos de la tecnología.

a. Tipos de patentes

a.1. Patente de invención

La Universidad protege al producto o un procedimiento siempre que cumpla con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. La protección tiene una duración de 20 años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

a.2. Patente de modelo de utilidad

La Universidad protege toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna de sus partes, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, incorporándole o proporcionándole alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. La protección de un modelo de utilidad tiene una duración de 10 años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

b. Requisitos de las patentes

La Universidad considera como requisitos de las patentes:

b.1. Novedad

La primera condición para que una invención pueda ser protegida por una patente es que sea nueva. Debe entenderse como tal, si es que en la fecha de presentación de la solicitud, no existe otra tecnología en el dominio público que provea una solución igual o similar a la provista por la invención, es decir, esta es nueva sólo si supera el estado de la técnica (denominado también como arte previo) en la fecha de presentación de la solicitud. Es importante señalar que la novedad es un concepto absoluto y no relativo, pues se exige que sea de naturaleza universal y no únicamente en relación al territorio donde se pretende la protección.

b.2. Nivel inventivo

La segunda condición necesaria para otorgar una patente es el nivel inventivo (altura, paso o actividad). Esta condición implica que la invención no debe derivarse/desprenderse de manera obvia ni evidente a partir del estado de la técnica precedente, es decir, de los conocimientos que ya se tenían en el campo o área específica en el que se inserta.

b.3. Aplicación industrial

El tercer requisito exigido para que una invención pueda ser protegida por el derecho de patentes es la aplicación industrial. Ello implica que la invención sea susceptible de ser reproducida o utilizada en cualquier tipo de industria o actividad productiva.

15.2. Diseños Industriales

La Universidad considera al diseño industrial como una configuración, figura o estructura que deberá tener carácter ornamental cuya finalidad es resaltar el producto. Esta apariencia particular le otorga novedad.

Artículo 16° Signos distintivos

La Universidad reconoce a los signos distintivos como todo signo que sirve para diferenciar en el mercado los productos o servicios ofrecidos por una empresa o institución de sus competidores, pueden ser marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas de certificación, marcas colectivas y denominaciones de origen. Está prohibido el uso no autorizado de los signos distintos registrados (marcas) o utilizados por la Universidad, bajo cualquier forma y medio existente.



NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La Universidad reconoce que la marca es un signo distintivo que indica que ciertos productos o servicios han sido elaborados o prestados por determinada persona o empresa, y con el cual los consumidores pueden identificar y comprar un producto o un servicio que, por sus características y calidad – indicados por su marca exclusiva – se adecúa a sus necesidades. Las marcas y lemas constituyen activos intangibles de la Universidad por lo tanto deben ser registrados a favor de esta cuando lo consideren pertinente.

Artículo 17° Registro de la propiedad industrial

Para obtener el registro de una propiedad industrial, La Comisión de Propiedad Intelectual de la Universidad evaluará la procedencia o no de dicha solicitud, si el resultado de dicha evaluación resultara favorable la Universidad se encargará de presentar una solicitud ante INDECOPI, para que pueda protegerse las nuevas creaciones (patentes de invención, patentes de modelos de utilidad) y los signos distintivos (marcas, lemas comerciales, nombres comerciales y denominaciones de origen).

CAPÍTULO III: DERECHOS DE AUTOR**Artículo 18° Derechos de autor**

La Universidad reconoce que el derecho de autor es aquella prerrogativa de orden moral y patrimonial inherentes a todo creador de obras científicas y/o artísticas literarias, incluidos productos intangibles de orden informático (software), desde el momento de su concepción; siempre y cuando cuente con rasgos de originalidad, que permitan distinguirla de otro u otros mediante su contenido, asimismo exige el respeto de los derechos de autor para que persona, creador de una obra siga desarrollando investigación.

Artículo 19° Derechos morales

Son el conjunto de facultades y prerrogativas atribuidas al autor de una obra. No tienen limitación en el tiempo y, por su carácter personalísimo, son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Los derechos morales son reconocimientos a que tiene derecho el autor de la obra. De acuerdo al Decreto Legislativo No. 822 – Ley sobre el Derecho de Autor, se incluyen el derecho de divulgación, paternidad, integridad, modificación o variación, retiro de la obra del comercio, y derecho al acceso.

Artículo 20° Derechos patrimoniales

Entendidos como el conjunto de facultades y prerrogativas que le permiten a su autor y/o titular controlar los actos de explotación económica de su obra. Pueden ser ejercidos directamente por el autor o titular, o por terceros facultados para ello.

Los derechos patrimoniales permiten al Autor explotar y obtener beneficios de su propiedad intelectual. De acuerdo al Decreto Legislativo No. 822, comprende el derecho exclusivo de realizar, autorizar, o prohibir la reproducción de su obra, la comunicación o distribución al público por cualquier medio, la traducción adaptación, arreglo u otra transformación de la obra (alquiler, préstamo e importación), y cualquier otra forma de utilización conocida o por conocer.

Artículo 21° Titularidad de los derechos y prerrogativas

Será titular de los derechos y prerrogativas sobre una creación:

21.1. El autor o creador que no haya cedido sus derechos patrimoniales por virtud de algún acto, contrato o disposición legal.



NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 21.2. La persona natural o jurídica que dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa una obra colectiva, realizada por un grupo de autores que la llevan a cabo bajo su subordinación o dirección.
- 21.3. La persona natural o jurídica que adquiere los derechos patrimoniales sobre una creación, bajo alguna de las siguientes modalidades:
- Por cesión total o parcial de los derechos patrimoniales, previo cumplimiento de las formalidades legales.
 - Por contrato civil de prestación de servicios, cuyo objeto lo constituye la elaboración de una obra por encargo.

Artículo 22° Artículos científicos y tesis**22.1. Artículos científicos**

La Universidad reconoce que los artículos científicos son productos inéditos de las investigaciones realizadas, los cuales son publicados en revistas indexadas, por ello la Universidad garantiza los derechos morales y patrimoniales del personal docente, no docente y los estudiantes de cualquier modalidad sobre los artículos científicos que ellos redacten. El orden de aparición de los autores es responsabilidad del grupo de investigación.

22.2. Tesis

22.2.a. Trabajos conducentes al título profesional y grados académicos disponibles en las bibliotecas y centros de documentación.

Los trabajos conducentes a títulos profesionales y grados académicos que se encuentran disponibles en las bibliotecas y centros de documentación de la Universidad no pueden ser comercializados o difundidos sin autorización previa del autor. De darse este caso, el autor y/o la Universidad ejercerán las acciones legales correspondientes.

Se exceptúa la reproducción de breves extractos para fines de enseñanza, siempre que no tenga directa o indirectamente fin de lucro.

22.2.b. Trabajos conducentes a título profesional y grados académicos en medios digitales.

En el caso de los trabajos y tesis publicadas en medios digitales por la Universidad, se deberán respetar el copyright o las licencias creative commons establecidas para cada caso.

Artículo 23° Registro del derecho de autor

Para realizar el registro de derecho de autor, La Comisión de Propiedad Intelectual de la Universidad, evaluará la procedencia o no de dicha solicitud, si el resultado de dicha evaluación resultara favorable la Universidad se encargará de presentar una solicitud ante Dirección de Derecho de Autor - INDECOPI, para registrar las obras: audiovisuales, literarias, artísticas, catálogos, entre otros.

CAPÍTULO IV: PROTECCIÓN SUI GENERIS

Los recursos sui generis se encuentran comprendidos por:

Artículo 24° Conocimientos colectivos

La Universidad protege los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas acerca de recursos biológicos que produzcan un beneficio económico, siempre y cuando los pueblos indígenas demuestren que ellos son los únicos portadores de dicho conocimiento desde épocas ancestrales.



NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**Artículo 25° Variedades vegetales**

La protección de las variedades vegetales, también llamada el "derecho de obtentor" es una forma de derecho de propiedad intelectual que se concede al obtentor de una nueva variedad vegetal. En virtud de este derecho, ciertos actos relativos a la explotación de la variedad protegida requieren la autorización previa del obtentor. La protección de las variedades vegetales es una forma sui generis de protección independiente, destinada a proteger las obtenciones vegetales y comparte ciertas características con otros derechos de propiedad intelectual.

La obtención de una variedad vegetal nueva, homogénea, distinguible, estable y protegible, da derecho exclusivo, a la Universidad o a los organismos financiadores, para la comercialización sobre el material de reproducción, propagación según contrato previa y debidamente suscrito, las nuevas variedades vegetales que obtengan sus investigadores.

Los investigadores que hayan desarrollado la nueva variedad vegetal serán reconocidos como obtentores de la misma y tendrán el derecho moral a ser mencionados como tales en el certificado de obtentor vegetal.

Artículo 26° Registro de la propiedad sui generis

Para obtener el derecho de una propiedad sui generis, la Comisión de Propiedad Intelectual de la Universidad, evaluará la procedencia o no de dicha solicitud, si el resultado de dicha evaluación resultara favorable la Universidad se encargará de presentar una solicitud ante INDECOPI, para que pueda protegerse la variedad o el conocimiento colectivo.

CAPÍTULO V: DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD**Artículo 27° Derecho de la Universidad**

Las obras o investigaciones desarrollados por los investigadores de la Universidad como resultado de sus funciones inherentes a su vínculo laboral, o contractual o académico resultarán en la adquisición por parte de la Universidad de los derechos en forma ilimitada e indefinida sobre éstos, salvo que el contrato o norma legal establezca un mandato diferente.

Artículo 28° Titularidad de las creaciones

Corresponden a la Universidad, de manera exclusiva, los derechos de índole económico sobre las obras e investigaciones concebidas o puestas en práctica -total o parcialmente- por el personal investigador, en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas, así como cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad, salvo que el contrato o norma legal establezca un mandato diferente.

En el caso de las obras por encargo, los derechos de autor podrán ser cedidos en todo o en parte a título gratuito u oneroso a favor de la Universidad, y deberán constar en el Convenio o Contrato a suscribirse.

Artículo 29° Convenios

La Universidad incluirá una cláusula que establezca la titularidad de los derechos de contenido económico de los resultados de las investigaciones realizadas en el marco de convenios de cooperación con investigadores y otras entidades. El investigador podrá suscribir contratos y convenios con la Universidad con el objeto de proteger la propiedad intelectual a desarrollar, que generan obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad, y los derechos morales, de ser el caso.



NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Emprendimiento de la Universidad será responsable de la redacción del Convenio, a través de la Dirección Ejecutiva de Investigación, quien elaborará conforme a las pautas fijadas en cada caso, en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica. El acuerdo será suscrito por el creador o creadores y el apoderado legal de la Universidad y se archivará para su registro y control.

Artículo 30° Regalías

La Universidad compartirá con los autores e inventores las regalías resultantes de la explotación comercial de aquellas creaciones intelectuales de las que sea titular.

En concordancia con el artículo 38 del Decreto Legislativo 1075, los beneficios obtenidos por la Universidad por la explotación, licencia o cesión de las creaciones intelectuales, se distribuirán de la siguiente manera:

- 70% para los inventores, diseñadores o autores. El porcentaje de distribución de los beneficios entre los inventores, diseñadores o autores la determinarán ellos mismos, en función a su aporte.
- 5% para el (los) grupo(s) de investigación, unidad(es) a la(s) cual(es) pertenezca(n) los inventores, diseñadores o autores, conforme lo establezca el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Emprendimiento.
- 10% para la(s) Facultad(es) a las cual(es) pertenezca(n) los inventores, diseñadores o autores para el desarrollo de actividades de I+D+i y fortalecimiento de laboratorios de investigación, conforme lo establezca el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Emprendimiento.
- 5% para el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Emprendimiento.
- 10% para la Universidad.

Artículo 31° Obras encargadas por terceros

Las obras de interés académico o social encargadas por terceros a la Universidad podrán ser publicadas siempre que el autor no las publique o divulgue dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de entrega del trabajo; a no ser que en el contrato se haya estipulado un plazo diferente. En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar secretos comerciales e industriales.

CAPÍTULO VI: DEBERES Y DERECHOS DE LOS INVESTIGADORES**Artículo 32° Aplicación normativa**

Los investigadores que desarrollen actividades en el marco de convenios de colaboración o intercambios académicos, están obligados a acogerse a lo dispuesto en la presente normativa, en lo que les resulte aplicable, y hacer reconocimiento expreso de que las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de sus actividades son propiedades de la Universidad.

Artículo 33° Deberes de los investigadores de la Universidad

Son deberes de los investigadores, además de los establecidos en el Código de ética para la investigación, los siguientes:

- 33.1. Respetar las políticas y normas sobre derechos de los derechos de propiedad intelectual regulados en el presente marco normativo.
- 33.2. Proporcionar la información necesaria y colaborar en la elaboración de las solicitudes para la protección de derechos de propiedad intelectual.
- 33.3. Firmar las cesiones de derechos a favor de la Universidad en calidad de autor o creador del desarrollo o creación generada en la institución, o con recursos directos o indirectos de esta.



- 33.4. No utilizar el nombre de la Universidad para fines o actividades ajenas o que no digan relación con actividades, procesos o publicaciones propios de la Institución.
- 33.5. Garantizar el uso adecuado de laboratorios y equipos de la Universidad para uso exclusivo en la investigación.
- 33.6. Solicitar autorización previa y por escrito a la Universidad para realizar la reproducción total o parcial de las publicaciones del producto de sus investigaciones.

Artículo 34° Derechos de los investigadores

Son derechos de los investigadores:

- 34.1. Los investigadores tienen derecho al reconocimiento académico y económico de conformidad con las disposiciones establecidas en el régimen de contratación del personal docente u administrativo.
- 34.2. La titularidad de los derechos de contenido económico corresponde de manera exclusiva a los investigadores en los siguientes casos:
 - 34.2.a. Cuando se trate de conferencias u otras actividades, siempre y cuando no formen parte de sus labores remuneradas por la Universidad, ni realizadas por encargo.
 - 34.2.b. Cuando la Universidad renuncie expresamente a los derechos de contenido económico sobre las obras o invenciones, mediante acuerdo expreso.
- 34.3. Los investigadores pueden disponer libremente de las obras de su creación y celebrar contratos con entidades públicas o privadas siempre y cuando dichas obras se hayan realizado al margen de sus obligaciones legales o contractuales con la Universidad, y sin el uso de los recursos o instalaciones propios de ésta.
- 34.4. Los autores e inventores recibirán regalías de la Universidad resultantes de la explotación comercial de aquellas creaciones intelectuales de las que sea titular.

TÍTULO III: POLÍTICAS ANTIPLAGIO

Artículo 35° Plagio

Plagio es, según la Real Academia Española (RAE), copiar en sustancial obra ajenas, dándole como propias. El uso total o parcial de trabajos, obras, frases, párrafos o ideas ajenas dándoles o haciéndoles presumir como propias, es considerado como un fraude. Destacan entre estas formas la utilización de un texto, sin citar la utilización de la información de un documento sin darle la respectiva citación y el parafraseo de un recurso en una forma cerca a la original.

El plagio es una conducta académicamente inaceptable y reprochable, tipificada como una infracción muy grave pasible de sanción, la cual puede llegar a la suspensión y, en caso de reincidencia, a la expulsión del estudiante o del docente.

Artículo 36° Control del antiplagio

Los docentes son responsables de controlar y prevenir todo tipo de plagio en cualquier acto académico que implique la exhibición, presentación exposición o cualquier otro acto análogo de monografía, trabajos cortos, casos u otras publicaciones de los estudiantes. Para el caso de proyectos de investigación es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Investigación.

Artículo 37° Mecanismos para la detección del plagio

La Universidad para la detección de plagios utilizará un software anti plagio, el cual permitirá ayudar a elevar la calidad y la integridad del material académico. Dicho programa será adquirido como mecanismo de originalidad y autenticidad de los trabajos de investigación.

Artículo 38° Coincidencias en los trabajos de investigación



 UAP UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	NORMAS	Versión: 02
	CÓDIGO: NG-GINV-01	Pág. 14 de 17
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

En la Universidad se admite hasta un máximo de 25% de coincidencia en las evaluaciones de tesis, proyectos de investigación, ponencias, exposiciones, ensayos y otros presentados por los estudiantes y docentes de pregrado. Un máximo del 20% de coincidencia en los trabajos de investigación de los estudiantes y docentes de posgrado, así como para las propuestas y/o proyectos de investigación a partir de fondos concursables internos.

Artículo 39° Sanciones en la detección del plagio

Detectado el plagio del estudiante o el docente y con las evidencias del caso, se aplicará lo establecido en los procesos de sanción del Código de Ética para la investigación. Las sanciones de acuerdo a la gravedad del plagio serán propuestas por el Comité de Ética para la investigación, toda vez que el resultado de similitud infrinja lo establecido en el artículo precedente.

TÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40° Infracciones sobre derechos de propiedad intelectual

Es una infracción contra los derechos de propiedad intelectual, toda acción u omisión en la que incurre el investigador ya sea de manera voluntaria o no, y siempre que se encuentre tipificada como tal en presente normativa.

Artículo 41° Infracciones

- 41.1. Plagio y/o apropiación total o parcial de experimentos, datos, imágenes, conclusiones y extractos en tesis, proyectos de investigación, reportes y/o resultados de investigaciones.
- 41.2. Artículos científicos que contengan invención, falsificación, plagio, manipulación o distorsión de información, experimentos y datos, alteración de resultados y conclusiones.
- 41.3. Proporcionar información o documentación falsa a la Universidad.
- 41.4. No guardar reserva respecto de la información confidencial Universidad.

Artículo 42° Las sanciones

En caso que se demuestre que el investigador haya incurrido en faltas o infracciones previstas en el Artículo 40° de la presente normativa, que vulneran los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros, serán sujetos a las sanciones establecidas en el Artículo 10° de la presente normativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO: Renuncia a derechos

La Universidad podrá, en cualquier momento, renunciar a sus derechos o titularidad sobre las creaciones intelectuales; operará en ese sentido la comunicación formal de la Comisión de Propiedad Intelectual manifestando no tener interés en la creación, o la ausencia de respuesta alguna por un plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la notificación de la inversión por parte de los creadores.

En ese último caso, el/los creador(es) podrán solicitar el registro de la creación intelectual a su nombre.

En los casos en los que las creaciones intelectuales protegidas bajo el sistema de patentes no sean cedidas a terceros, la Universidad se reserva el derecho de obtener del/de los titular(es) una licencia de explotación no exclusiva, intransferible y gratuita.

SEGUNDO: Solución de diferencias

Cualquier controversia vinculada a la interpretación de la presente normativa o aspectos no previstos expresamente en la misma, será resuelta por la Comisión de Propiedad Intelectual.

	NORMAS	Versión: 02
	CÓDIGO: NG-GINV-01	Pág. 15 de 17
NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		

TERCERO: Vigencia

La presente normativa rige desde el momento de su publicación, regula íntegramente la propiedad intelectual desarrollada en la Universidad Alas Peruanas y deroga las anteriores disposiciones vinculadas a las materias reguladas.

NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**GLOSARIO**

1. **Autor**
Persona natural que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.
2. **Docente Investigador**
Se califica como docente investigador al docente que cumple con las condiciones del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Científica – SINACYT, según Resolución de Presidencia N°023-2017-CONCYTEC-P. El Reglamento incluye la regulación de la conducta del investigador, la veracidad de la información y la documentación que proporcionen para calificar o renovar la categoría de docente investigador en la Universidad, así como en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología – REGINA.
3. **Invención**
Es una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico. Las invenciones pueden ser productos o procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas, circuitos, productos químicos puros o en mezclas.
4. **Inventor**
Es la persona natural o jurídica que realiza una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico con aplicación industrial.
5. **Obras protegidas por Derechos de Autor**
Son obras literarias, cualquiera sea su forma de expresión, tales como libros, tesis, revistas, folletos, conferencias, alocuciones, sermones y explicaciones didácticas; las composiciones musicales con la letra o sin ella; las obras dramáticas y dramático musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general; las obras audiovisuales; las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías; las obras de arquitectura; las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía; las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; los lemas y frases en la medida que tengan forma de expresión literaria o artística, con características de originalidad; los programas de ordenador, las antologías o compilaciones de obras diversas o de expresiones del folklore, y las bases de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido; los artículos periodísticos, sean o no sobre sucesos de actualidad, los reportajes, editoriales y comentarios; y en general, toda otra producción del intelecto, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse.
6. **Obtentor.**
Persona que ha creado, descubierto y puesto a punto una variedad.
7. **Publicación.**
Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular respectivo.
8. **Signo distintivo.**
Cualquier signo que, si bien no ha sido registrado ante la autoridad nacional competente, viene siendo utilizado para distinguir productos o servicios de la Universidad.





NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

014380

9. **Titulares de los derechos de propiedad intelectual.**

Es la persona o personas que orientan el reconocimiento del Estado como propietarios de una invención, diseño industrial o marca, entre otros. Los derechos de propiedad industrial corresponden a los titulares o a sus causahabientes, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Universidad o a los financiadores, de ser el caso.

